RAD. 08001-41-89-006-2023-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYRLEYJOHANA IRIARTE GARCIA C.C No. 32.803.550
DEMANDADO ARMANDO CHAPARRO RUDAS C.C No.8.698.797 y GLORIA DEL SOCORRO ARIZA DE VARGAS C. C No.32.643.193

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago Sírvase proveer. Sírvase proveer. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que se allega Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante por medio de su apoderado judicial, acompañó LETRA DE CAMBIO N° 001 con fecha de 06 de abril de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ARMANDO CHAPARRO RUDAS C.C No.8.698.797 y GLORIA DEL SOCORRO ARIZA DE VARGAS C. C No.32.643.193** y a favor de la señora **SYRLEYJOHANA IRIARTE GARCIA C.C No. 32.803.550** demandante por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00) M/CTE por concepto de capital.

Mas los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2022, y los moratorios desde el 07 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DEG

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el LETRA DE CAMBIO N° 001, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES identificado con C.C. No.8.775.967 de Soledad y T.P.No.195.556 del C.S. de la J., obrando como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor SYRLEYJOHANA IRIARTE GARCIA C.C No. 32.803.550 en los términos y facultades del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

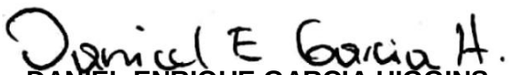

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 15
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RAD. 08001-41-89-006-2023-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYRLEYJOHANA IRIARTE GARCIA C.C No. 32.803.550
DEMANDADO ARMANDO CHAPARRO RUDAS C.C No.8.698.797 y GLORIA DEL SOCORRO ARIZA DE VARGAS C. C No.32.643.193

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada Sírvase proveer. Barranquilla, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe la demandado **ARMANDO CHAPARRO RUDAS C.C No.8.698.797** en calidad de empleado de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Ofíciese al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($11.235.000).

PRIMERO: Decretar el embargo del de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe la demandado **GLORIA DEL SOCORRO ARIZA DE VARGAS C. C No.32.643.193** en calidad de empleado de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Ofíciese al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($11.235.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 15
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 08 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG